

Recurso de Revisión 925/2015
Y sus acumulados
Oficio CGV/1146/2015
Guadalajara, Jalisco, 05 de diciembre de 2015
Asunto: Se notifica resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.**
Presente.

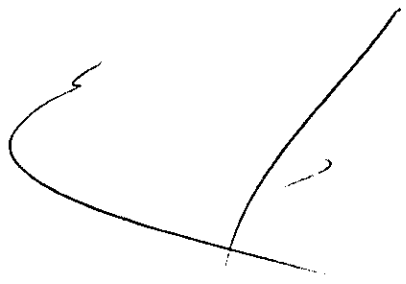
Adjunto al presente oficio en vía de notificación, copia de la resolución emitida por el Consejo de este Instituto de Transparencia, el día cinco de diciembre del año dos mil quince, dentro del presente recurso de revisión.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente.



Dr. Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano.



Lic. Jesús Buenrostro Jiménez
Secretario de Acuerdos.

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 05 de diciembre del año 2015 dos mil quince.

V I S T A S las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de revisión 925/2015 y sus acumulados 926/2015, 927/2015, 928/2015, 929/2015, 930/2015, 931/2015, 932/2015, 933/2015, 934/2015 y 935/2015, promovido por el recurrente por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, y,

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El recurrente, presentó 11 once solicitudes de información dirigidas al sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, a través del Sistema Infomex Jalisco, el día 11 once de octubre del año 2015 en las cuales solicita lo siguiente:

1.- Primera Solicitud Folio 01841615:

Copia en versión pública del nombramiento del Dr. trabajo asignado y horario de trabajo.

lugar de

2.- Segunda Solicitud Folio 01841915:

Copia en versión pública del nombramiento de asignado y horario de trabajo

ugar de trabajo

3.- Tercera Solicitud Folio 01841815:

Copia en versión pública del nombramiento de horario de trabajo.

lugar de trabajo asignado y

4.- Cuarta Solicitud Folio 01842015:

Copia en versión pública del nombramiento de asignado y horario de trabajo.

ugar de trabajo

5.- Quinta Solicitud Folio: 01841515

Copia en versión pública del nombramiento de
asignado y horario de trabajo.

lugar de trabajo

6.- Sexta Solicitud Folio: 01842215

Copia en versión pública del nombramiento de
asignado y horario de trabajo.

lugar de trabajo

7.- Séptima solicitud Folio: 01841215

Copia en versión pública del nombramiento del
asignado y horario de trabajo.

lugar de trabajo

8.- Octava solicitud Folio: 01842115

Copia en versión pública del nombramiento de
horario de trabajo.

lugar de trabajo asignado y

9.- Novena solicitud Folio: 01841415

Copia en versión pública del nombramiento del
horario de trabajo.

lugar de trabajo asignado y

10.- Décima solicitud Folio: 01841715

Copia en versión pública del nombramiento de
asignado y horario de trabajo.

lugar de trabajo

11.- Décima primera solicitud Folio:

Copia en versión pública del nombramiento de
asignado y horario de trabajo.

lugar de trabajo

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, admitió las 11 once solicitudes de información, el día 15 quince de octubre del año dos mil quince y emitió sus respuestas el día 22 veintidós de octubre del año 2015 dos mil quince, señalando lo siguiente:

Solicitud número de folio: 01841615

...Se resuelve en sentido procedente, en tenor que de conformidad con la respuesta del área generadora parte de la información que se solicita resulta que se entrega la información solicitada y como se encuentra en los acervos del sujeto obligado...

Solicitud número de folio: 01841915

...Se resuelve en sentido procedente, en tenor que de conformidad con la respuesta del área generadora parte de la información que se solicita resulta que se entrega la información solicitada y como se encuentra en los acervos del sujeto obligado...

Solicitud número de folio: 01841815

...Se resuelve en sentido procedente, en tenor que de conformidad con la respuesta del área generadora parte de la información que se solicita resulta que se entrega la información solicitada y como se encuentra en los acervos del sujeto obligado...

Solicitud de folio: 01842015

...Se resuelve en sentido procedente, en tenor que de conformidad con la respuesta del área generadora parte de la información que se solicita resulta que se entrega la información solicitada y como se encuentra en los acervos del sujeto obligado...

Solicitud de folio: 01841515

...Se resuelve en sentido PROCEDENTE, se entrega la totalidad de la información en los formatos en los que se tiene, es decir, el lugar de trabajo asignado se desprende del propio nombramiento que señala adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, especificando los horarios en los que prestó los servicios de servidor público. Información que se entrega en el estado que se encuentra...

Solicitud de folio: 01842215

...Se resuelve en sentido PROCEDENTE, se entrega la totalidad de la información en los formatos en los que se tiene, es decir, el lugar de trabajo asignado se desprende del propio nombramiento que señala adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, especificando los horarios en los que prestó los servicios de servidor público. Información que se entrega en el estado que se encuentra...

Solicitud de folio: 01841215

...Se resuelve en sentido procedente, en tenor que de conformidad con la respuesta del área generadora parte de la información que se solicita resulta que se entrega la información solicitada y como se encuentra en los acervos del sujeto obligado...

Solicitud de folio: 01844112

...Se resuelve en sentido procedente, en tenor que de conformidad con la respuesta del área generadora parte de la información que se solicita resulta que se entrega la información solicitada y como se encuentra en los acervos del sujeto obligado...

Solicitud de folio: 01841415

...Se resuelve en sentido procedente, en tenor que de conformidad con la respuesta del área generadora parte de la información que se solicita resulta que se entrega la información solicitada y como se encuentra en los acervos del sujeto obligado...

Solicitud de folio: 01841715

...Se resuelve en sentido procedente, en tenor que de conformidad con la respuesta del área generadora parte de la información que se solicita resulta que se entrega la información solicitada y como se encuentra en los acervos del sujeto obligado...

Solicitud de folio: 01840815

...Se resuelve en sentido PROCEDENTE, se entrega la totalidad de la información en los formatos en los que se tiene, es decir, el lugar el lugar de trabajo asignado se desprende del propio nombramiento que señala adscrito a la Dirección de Recursos Humanos , contando con un horario no fijo, información que se entrega en el estado que se encuentra...

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con las respuestas emitidas por parte del sujeto obligado, el solicitante, presentó 11 once recursos de revisión vía Infomex, el día 25 de octubre del año 2015, mismos que fueron recibidos por este Instituto el día 26 veintiséis del mismo mes y año refiriendo lo siguiente:

1. **925/2015:**

No entrega copia en versión pública del nombramiento del l

2. **926/2015:**

No entrega el lugar de trabajo y horario asignado

3. **927/2015:**

No se anexa en la resolución copia de una versión pública de nombramiento de , no solicité currículo vitae del dicho servidor público y la resolución declara procedente parcial, cuando en la respuesta se aprecia que la respuesta es procedente.

4. **928/2015**

No entrega el lugar de trabajo y horario asignado solicitado

5. **929/2015**

No se entrega lugar de trabajo y horario asignado como se solicita

6. **930/2015**

No respondieron lugar de trabajo y horario asignado como se solicita

7. **931/2015**

No se responde lugar de trabajo y horario asignado como se solicita.

8.- **932/2015**

No responde horario de trabajo y lugar asignado como se solicita.

9.- **933/2015**

No contesta lugar de trabajo y horario asignado como se solicita

10. 934/2015

No contesta lugar de trabajo y horario asignado como se solicita

11. 935/2015

No permite conocer el horario de trabajo y lugar de trabajo asignado como se solicita.

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 30 treinta de octubre del año 2015 dos mil quince, admitió a trámite los recursos de revisión en comento, y una vez realizado el análisis de los mismos se ordenó la acumulación en los términos establecidos en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de la Materia, registrándolos bajo el número de expediente 925/2015 y sus acumulados 926/2015, 927/2015, 928/2015, 929/2015, 930/2015, 931/2015, 932/2015, 933/2015, 934/2015 y 935/2015.

Además requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con los trámites de las solicitudes que acreditaran lo manifestado en el informe de referencia.

Por último, determinó turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de noviembre del año dos mil quince, se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 925/2015 y sus acumulados, haciendo del conocimiento del Sujeto Obligado y del Recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles, para que manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Mediante acuerdo de fecha 10 diez de noviembre del año dos mil quince, la Ponencia Instructora, tuvo por recibido en tiempo y forma el informe de Ley rendido por Jorge Gutiérrez Reynaga, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco., de igual forma se requirió al recurrente para que se manifestará respecto al

informe presentado por el Sujeto Obligado, dicho acuerdo fue notificado vía Infomex el día 12 doce de noviembre del 2015.

Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2015, la Ponencia Instructora tuvo por fenecido el plazo para que el recurrente realizara sus manifestaciones, acto que no ocurrió.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer de los recursos de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35.1, fracción XXII, 91, 93.1, fracción VII, 95, 96 y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que los 11 recursos de revisión se interponen porque a consideración del ciudadano el Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco en su calidad de sujeto obligado no permitió el acceso completo o entregó de manera completa la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición de los recursos de revisión en comento fueron oportunas, de conformidad a lo siguiente:

Las 11 resoluciones correspondientes a las 11 solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, fueron notificadas el día 22 veintidós de octubre del año en curso, por lo que surtieron efectos el día 23 veintitrés de octubre del presente año, por lo que el plazo de 10 días establecido en el artículo en el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, inició a correr el día 26 veintiséis de octubre del 2015, concluyendo el día 09¹ nueve de noviembre del año 2015 dos mil quince.

Si todos los recursos fueron presentados el día 26 veintiséis de octubre de 2015 dos mil quince, los mismos son oportunos.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.

, como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en

¹ Cabe hacer mención que el día 02 de noviembre fue declarado como inhábil

estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información como se advierte de la solicitud de información presentada mediante el sistema INFOMEX ante el sujeto obligado.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interponen, porque a consideración del ciudadano el Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco en su calidad de sujeto obligado no permitió el acceso completo o entregó de manera incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

QUINTO. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA RESOLVER EL ASUNTO. En este apartado se sintetizan respectivamente, la respuesta emitida por el sujeto obligado, los agravios planteados por el recurrente y las pruebas que forman parte del presente expediente.

1.- Consideración del sujeto obligado responsable.

1.1.- Esta unidad interpreta que el "lugar de adscripción" es el lugar de trabajo asignado" dado que el propio nombramiento menciona el lugar específico para presentar el servicio.

1.2.- El recurrente no leyó adecuadamente ni las resoluciones de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y tampoco leyó los datos del nombramiento.

2.- Agravios. El argumento principal del ahora recurrente es el siguiente:

2.1.- Básicamente el recurrente se duele de que el sujeto obligado no entrega el lugar de trabajo y el horario asignado de los servidores públicos de los cuales se requirió el nombramiento en versión pública.

3.- Pruebas. Los elementos de prueba a considerar en el presente medio de impugnación son los que se describen a continuación:

Respecto de los recursos de revisión, la parte recurrente presentó las siguientes pruebas:

3.1.- 11 once acuses de presentación de las solicitudes de información de fecha 11 once de octubre del año en curso.

3.2.- 11 once admisiones de fecha 15 quince de octubre de 2015.

3.3.- 2 Acuerdos resolutiveos de fecha 22 veintidós de octubre del año en curso.

3.4.- 9 Nueve nombramientos de servidores públicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, mismos que se entregan en versión pública.

El sujeto obligado aportó las siguientes pruebas:

3.5.- 3 tres Resoluciones de fecha 22 veintidós de octubre del año 2015 del expediente interno 766/2015.

3.6.- 8 Ocho acuerdos resolutiveos de fecha 22 veintidós de octubre de 2015

3.7.- 21 veintiún Oficios que versan en la comunicación interna entre el Titular de la Unidad de Transparencia y el Director General de Administración y Desarrollo Humano, del Sujeto Obligado.

3.8.- 12 doce nombramiento en Versión Pública, de servidores Públicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

3.9.- Dos acuses de notificación de correo electrónico.

En este sentido tenemos, respecto a los elementos de prueba ofrecidos por el recurrente y por el Sujeto Obligado son admitidos en su totalidad como documentales aportadas en copias simples, ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 298, fracciones II y VII y 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme lo establece el artículo 7, punto 1, fracción II.

SEXTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. La materia del presente asunto se constriñe a determinar si el Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco en su calidad de sujeto obligado de conformidad al artículo 24 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respondió y entregó la información completa conforme a lo solicitado por el recurrente.

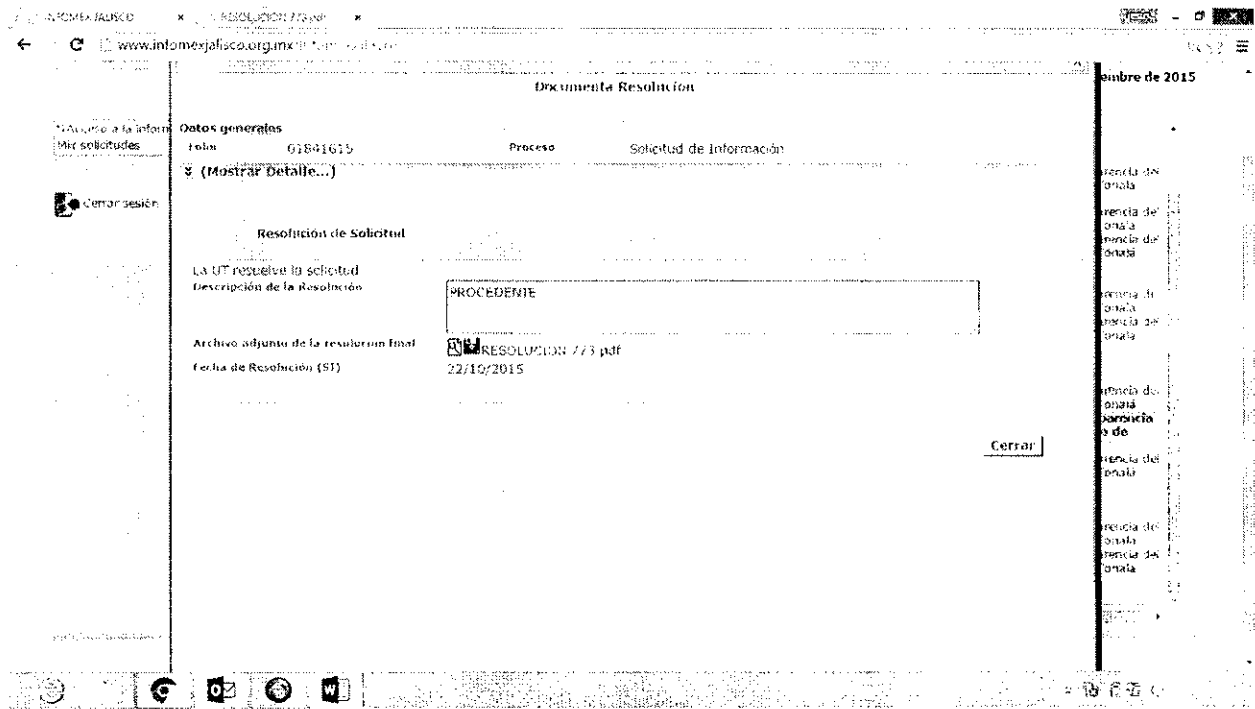
SÉPTIMO.- ESTUDIO DE FONDO. A juicio de este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el presente recurso de revisión resulta **parcialmente fundado**, sin embargo, resulta inoperante para efecto de realizar un posible requerimiento, por las siguientes consideraciones.

El recurrente interpuso los recursos de revisión en estudio, porque a su consideración el sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, no realizó la entrega de la totalidad de información petitionada en cada una de sus solicitudes de origen.

Para mayor ilustración del sentido de cada uno de los recursos de revisión, resulta conveniente abordarlos en lo particular.

1. En lo relativo a los recursos de revisión 925/2015, 927/2015, el ciudadano señaló que el sujeto obligado no le entregó la copia en versión pública de los nombramientos del cuya respuesta fue otorgada derivado de la presentación de las solicitudes de información a través del Sistema Infomex Jalisco, registradas bajo los números de folio 01841615, 01841815

El agravio pronunciado por el ciudadano el recurso de revisión 925/2015, 927/2015, resulta totalmente **fundado**, pues del análisis del procedimiento de acceso a la información iniciado por el ciudadano a través del Sistema Infomex Jalisco, se constató que el sujeto obligado fue omiso en anexar los nombramientos petitionados en el punto que nos ocupa, tal y como se puede advertir de la siguiente impresión de pantalla:



Documenta Resolución

Fecha: 01841815 Proceso: Solicitud de Información

Resolución de Solicitud

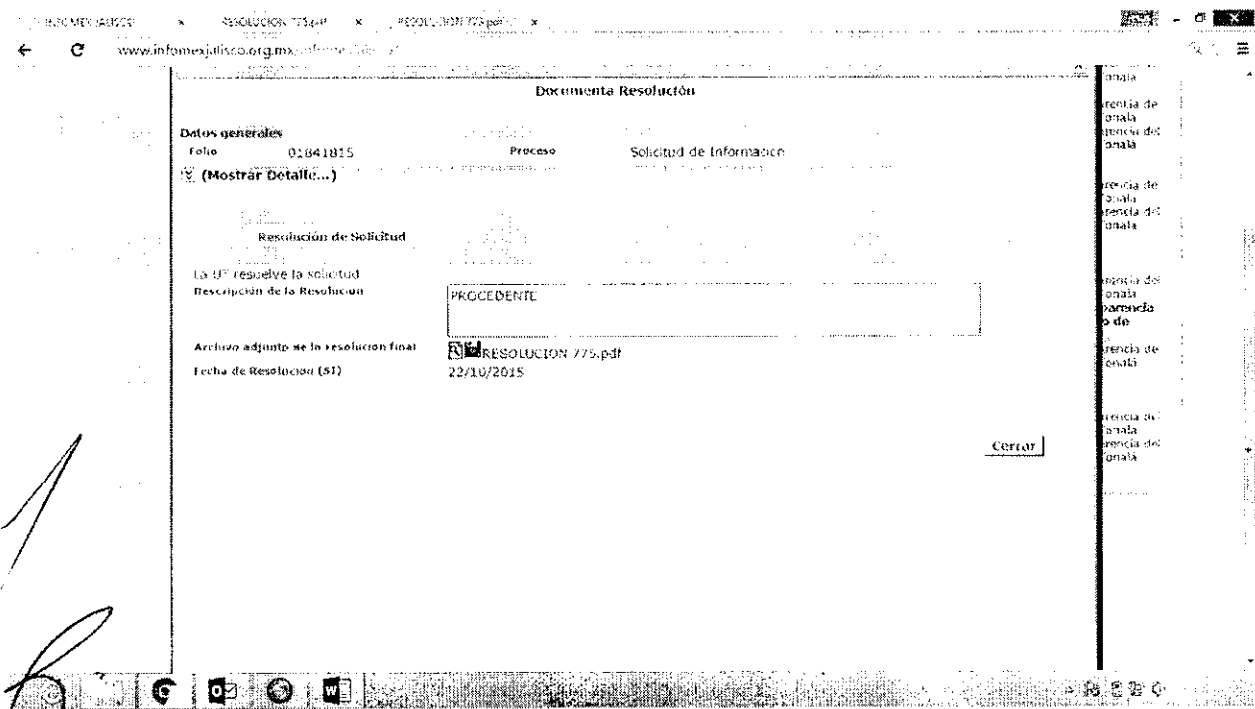
La UP resuelve la solicitud

Descripción de la Resolución: PROCEDENTE

Archivo adjunto de la resolución final: RESOLUCION 773.pdf

Fecha de Resolución (ST): 22/10/2015

Cerrar



Documenta Resolución

Fecha: 01841815 Proceso: Solicitud de Información

Resolución de Solicitud

La UP resuelve la solicitud

Descripción de la Resolución: PROCEDENTE

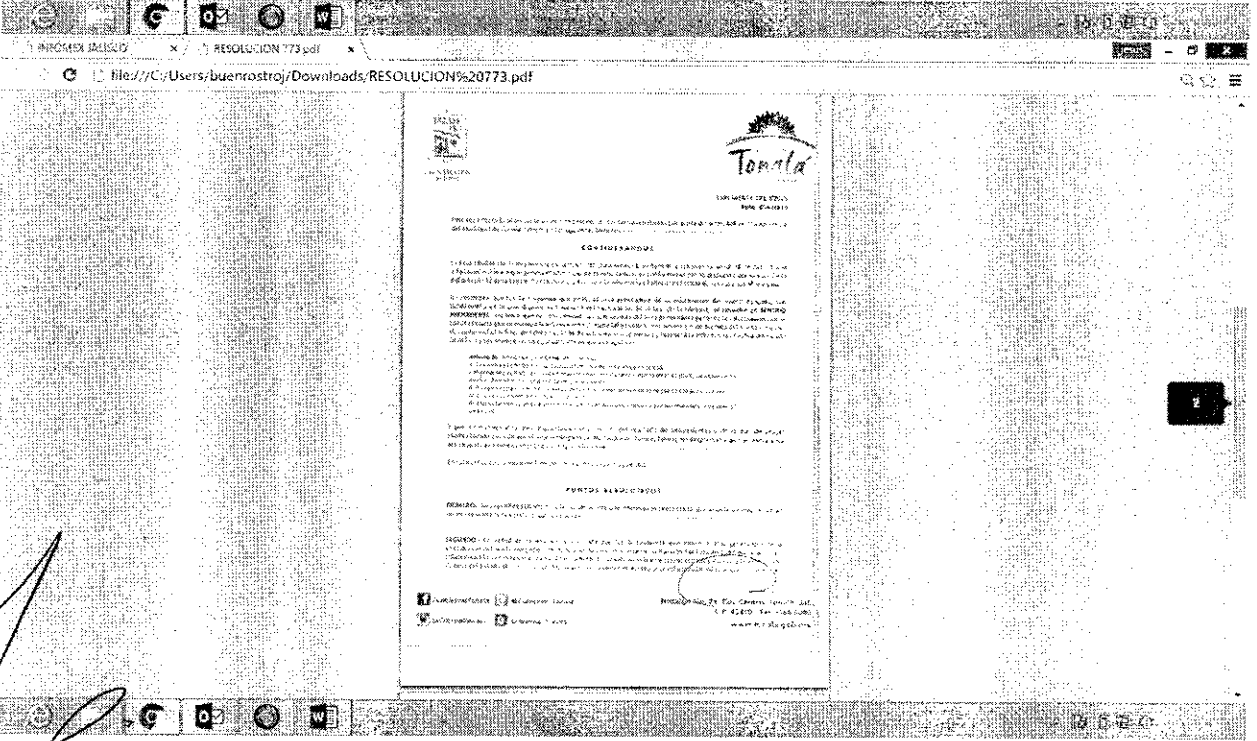
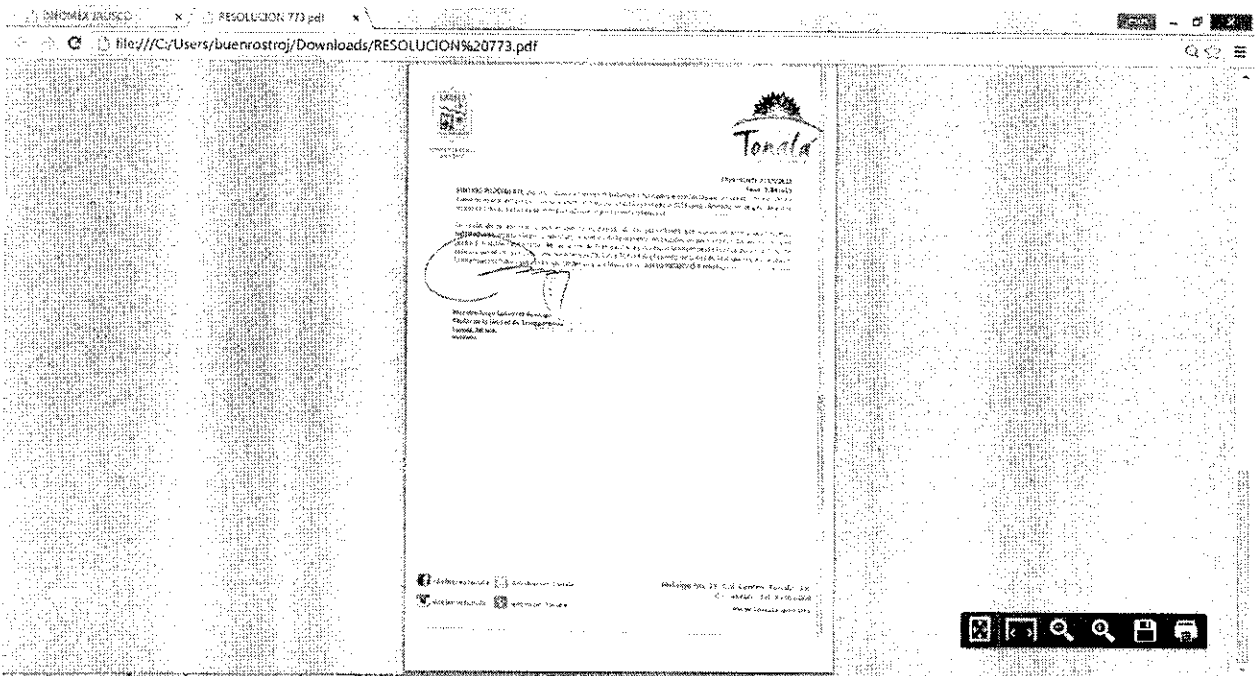
Archivo adjunto de la resolución final: RESOLUCION 775.pdf

Fecha de Resolución (ST): 22/10/2015

Cerrar

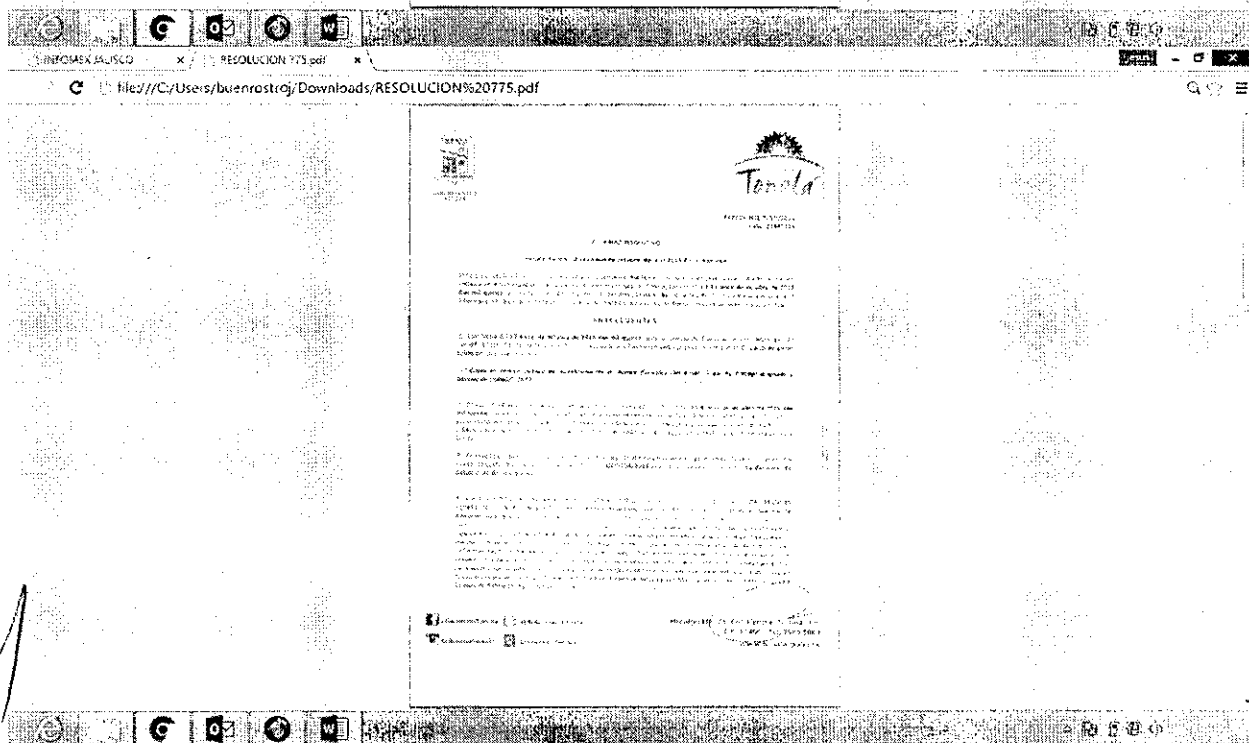
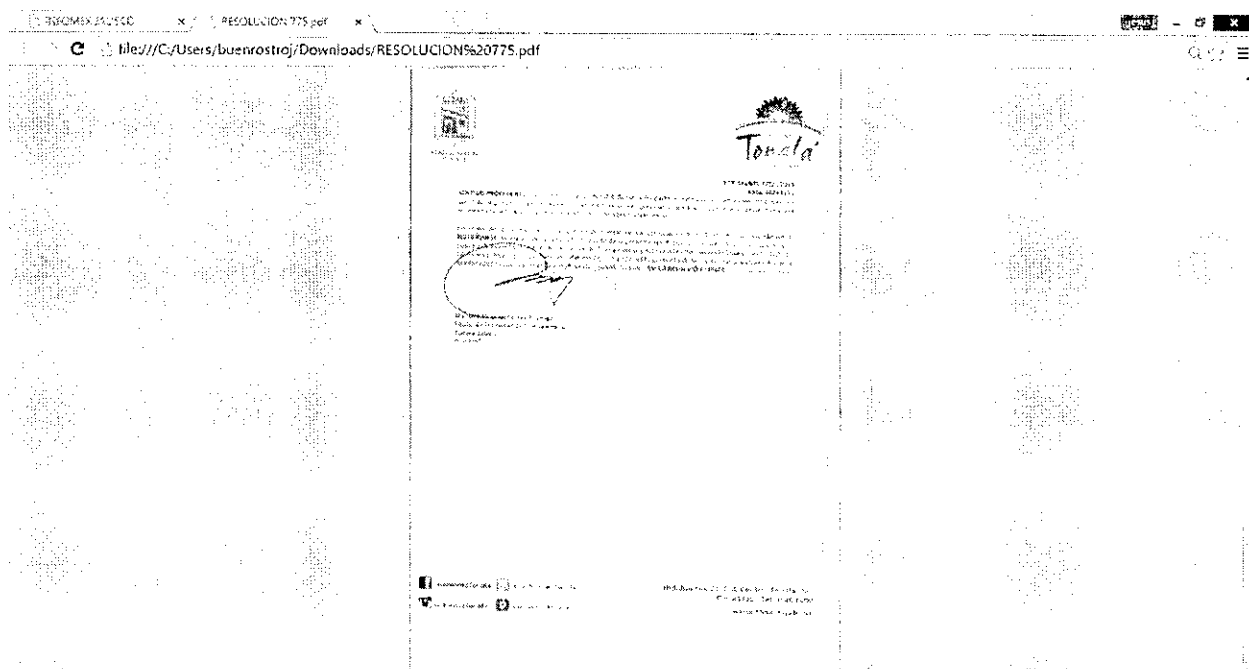
Handwritten signature

Handwritten signature



J
B
X

O
|



Como se puede advertir de lo anterior, el sujeto obligado no entregó la información solicitada por el recurrente, pues en lugar de ello, únicamente se limitó a anexar las respuestas emitidas a las solicitudes de información, no obstante ello, resulta **inoperante** realizar un posible requerimiento al sujeto obligado, pues mediante su informe de ley presentado ante la Ponencia Instructora el día 09 nueve de noviembre del año 2015 dos mil quince, manifestó que por un error involuntario no adjuntó a las respuestas emitidas los nombramientos en versión pública del

sin embargo, manifestó que el día 06 seis de noviembre del año en curso, remitió al correo electrónico del ciudadano la información solicitada.

Por lo anterior, resultaría no productivo requerir al sujeto obligado, toda vez que la información de la que se dolía el ciudadano ha quedado sin efectos al realizarse la entrega de la información.

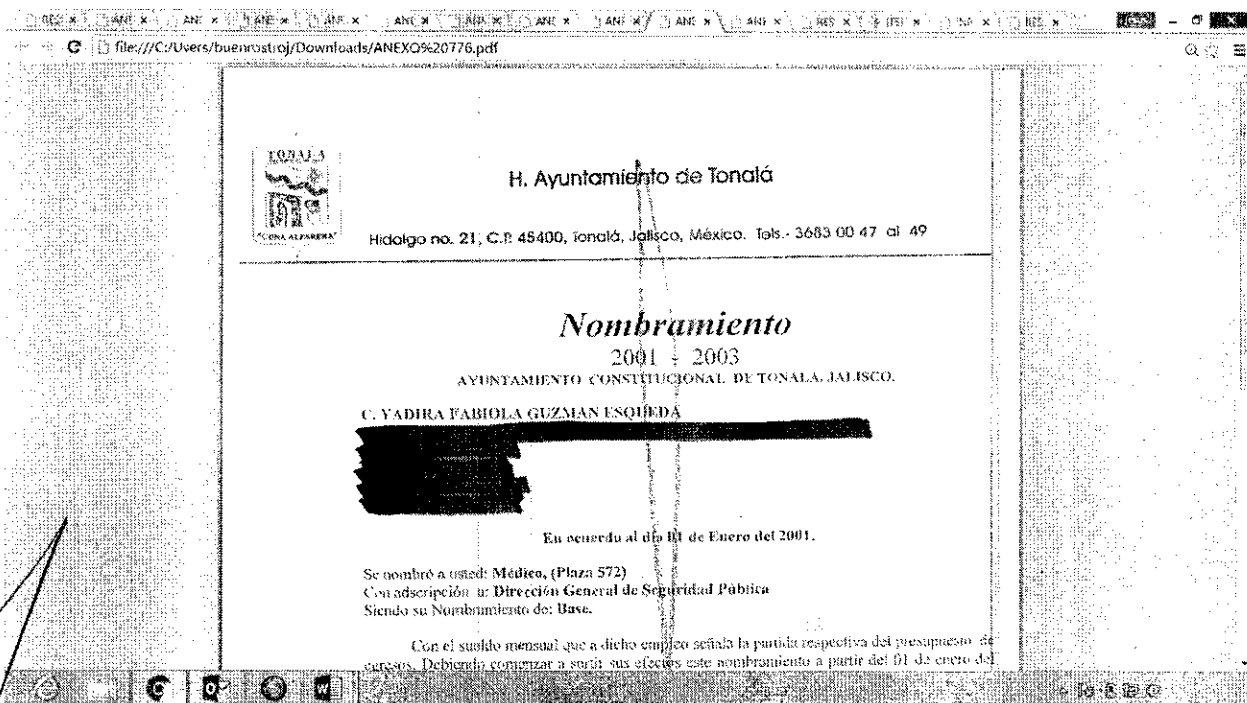
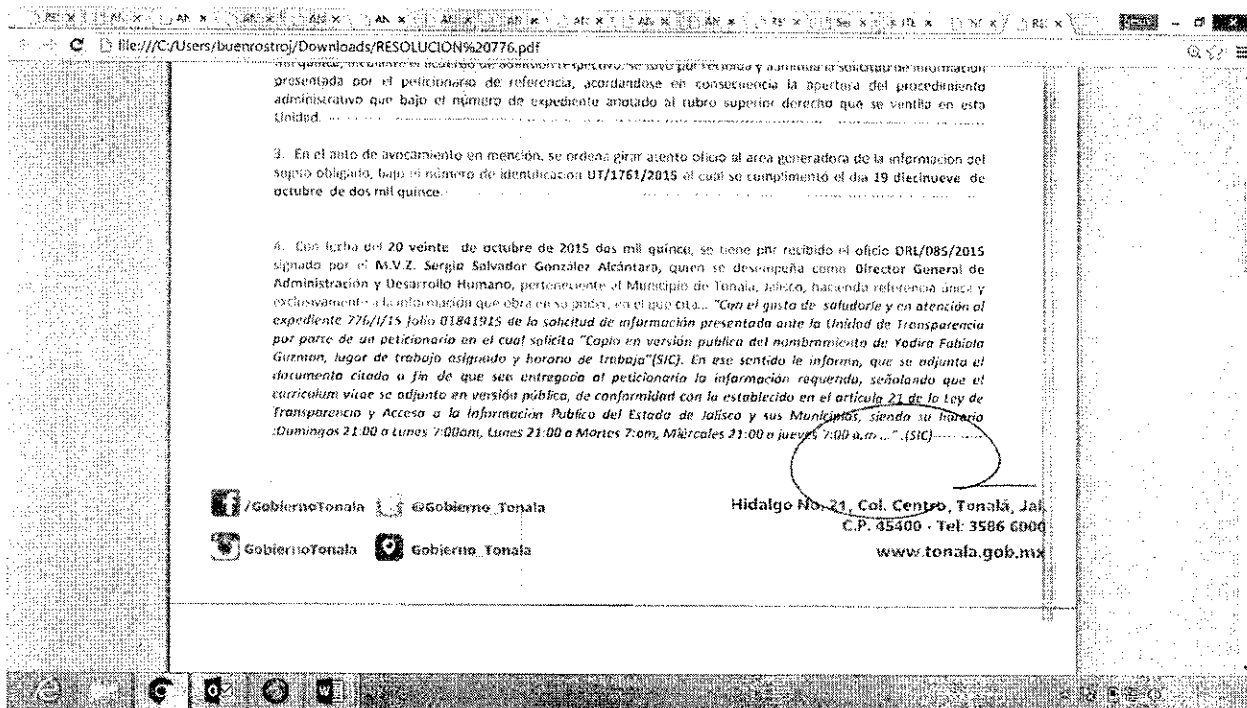
2. En lo relativo al recurso de revisión 926/2015, 928/2015, 929/2015, 930/2015, 931/2015, 932/2015, 934/2015, 935/2015 el ciudadano se agravió de que el sujeto obligado no realizó la entrega de la información solicitada de manera completa, pues no entregó ni hizo referencia al lugar de trabajo y horario asignado a los servidores públicos de los que se solicitó la información.

El agravio pronunciado por el ciudadano en los recursos de revisión mencionados en el párrafo que antecede, motivan a que se resuelva el presente medio de impugnación como **parcialmente fundado**.

Lo **infundado** de los recursos de revisión se deriva del planteamiento pronunciado por el recurrente relativo a que no se le indicó el lugar de trabajo de los servidores públicos solicitados, y el horario de trabajo, pues contrario a como lo manifiesta el ciudadano, del análisis de las respuestas emitidas por el Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, concretamente de los nombramientos y de la resolución anexada, sí se encuentra el lugar de trabajo y el horario de trabajo.

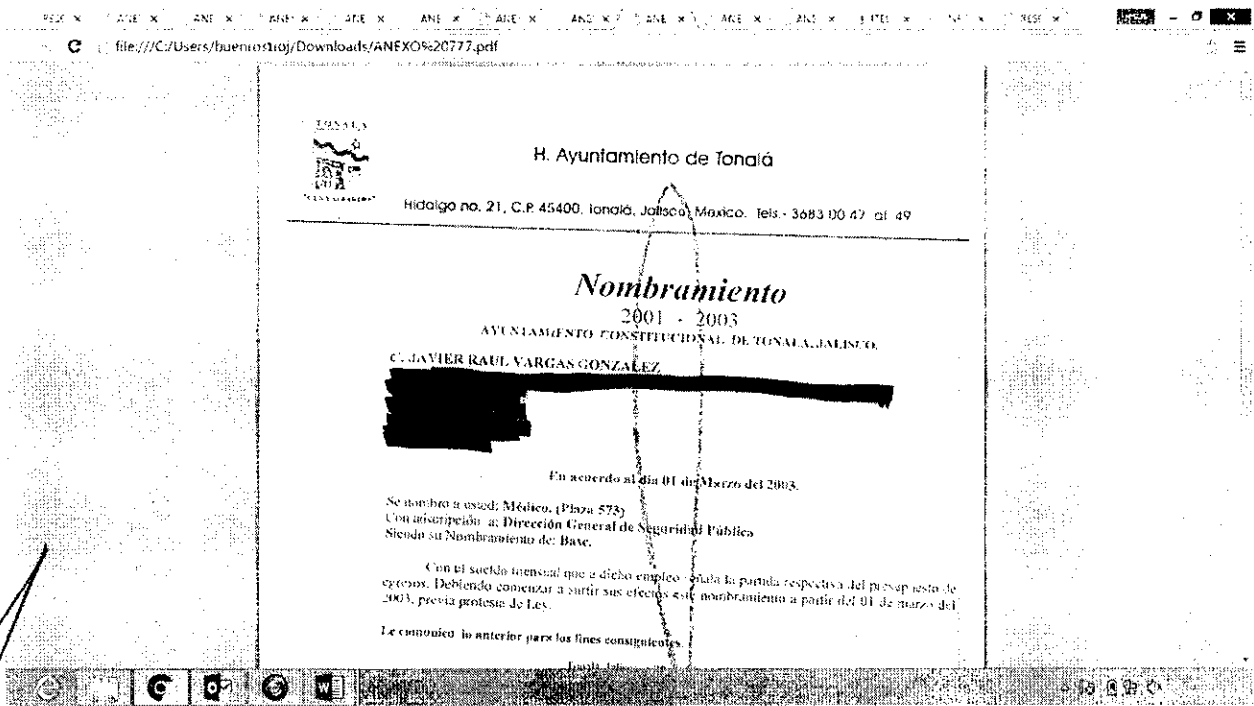
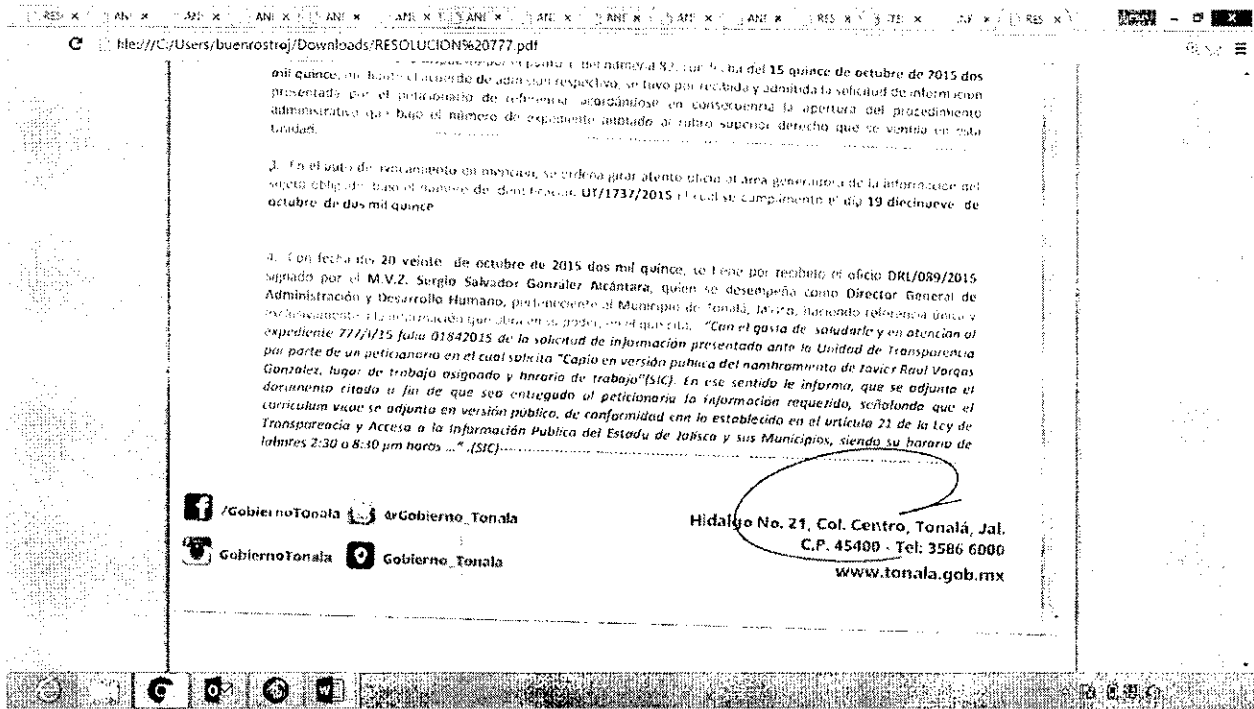
En lo relativo al recurso de revisión 926/2015, derivada de la solicitud de información presentada a través de la plataforma del Sistema Infomex Jalisco, registrada con el número de folio 018441915, tenemos que en la respuesta emitida por el sujeto obligado, específicamente en el punto 4 de los antecedentes sí se encuentra el horario y lugar de trabajo de Yadira Fabiola Guzmán, tal y como se advierte de la siguiente impresión de pantalla:

pantalla:

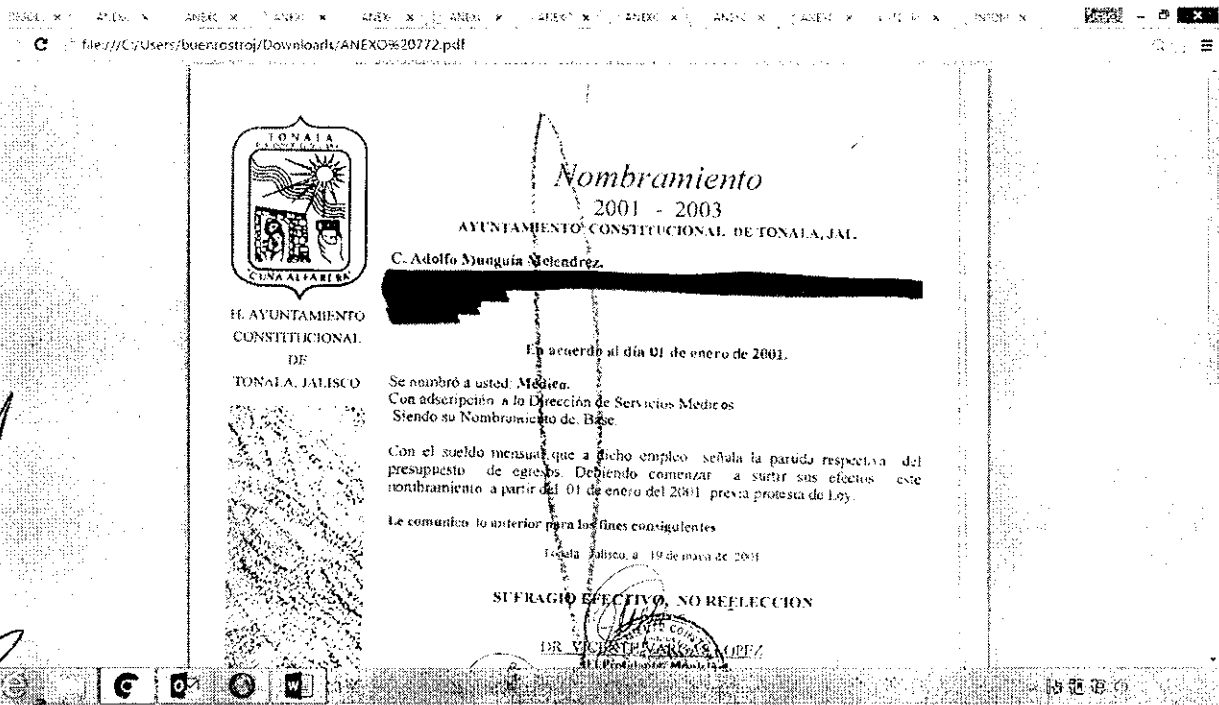
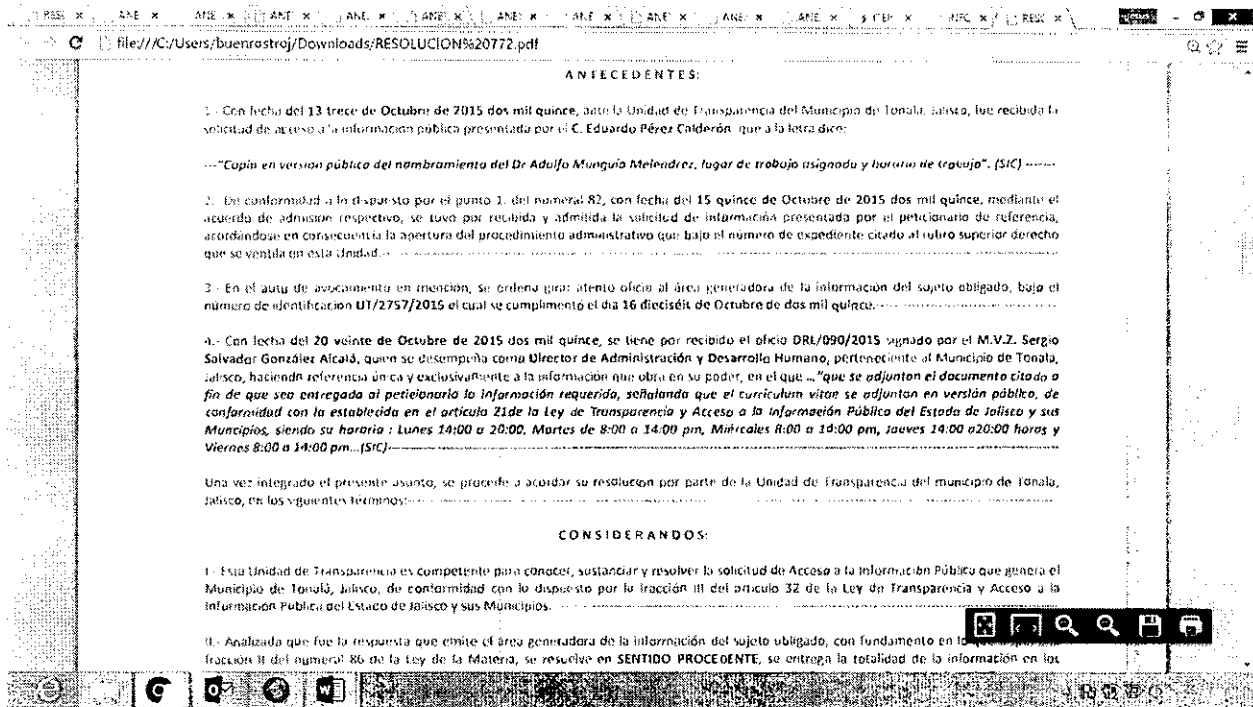


Por lo anterior, resulta por demas infundado el recurso de revisión 926/2015.

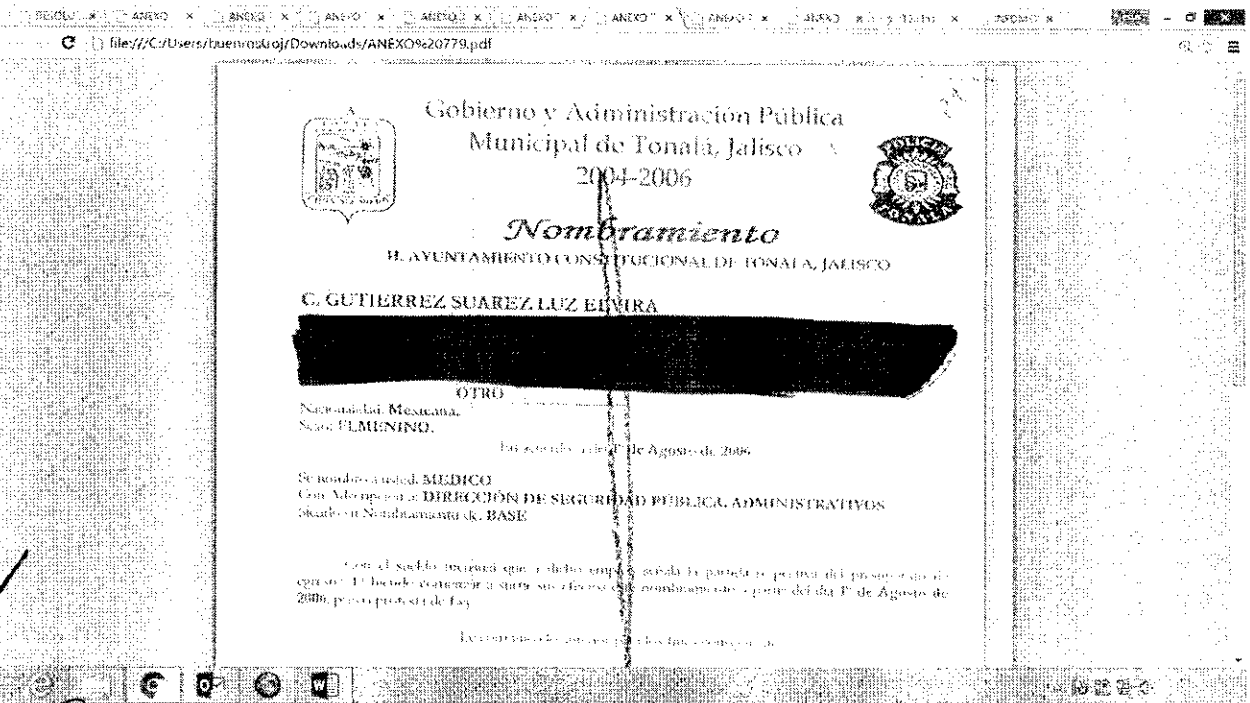
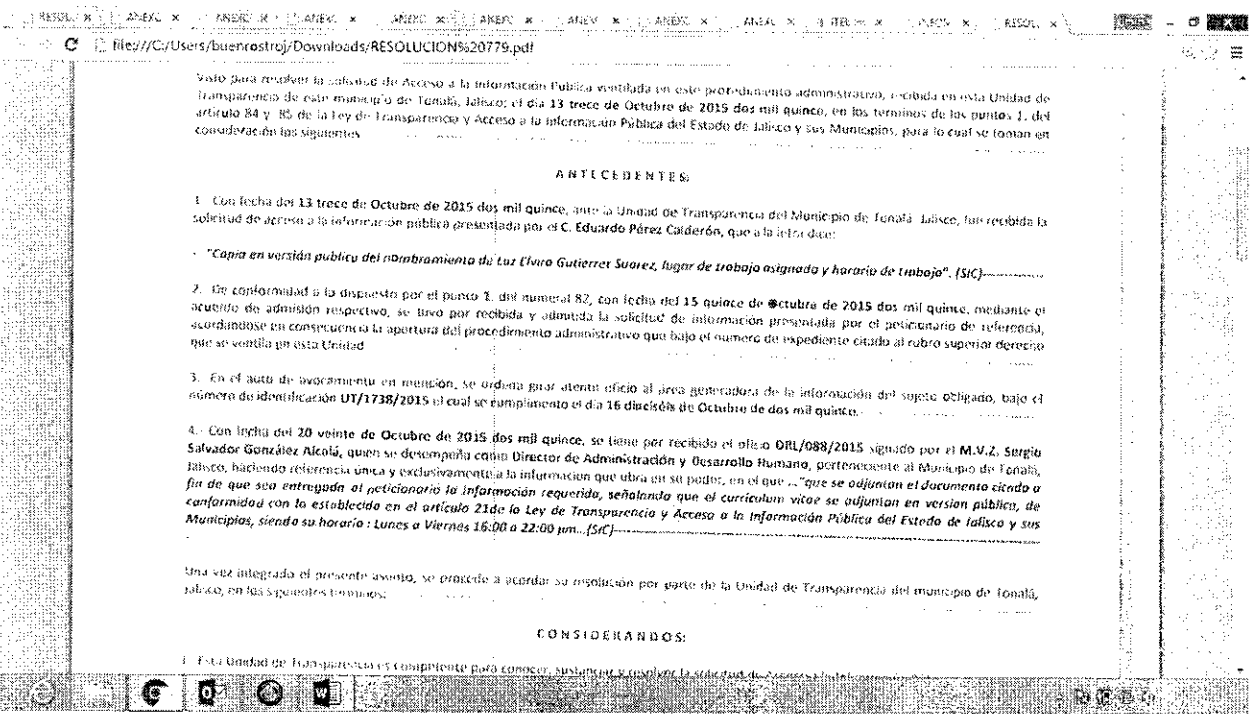
Ahora bien, respecto al recurso de revisión 928/2015, exactamente igual al razonamiento señalado en el recurso anterior, el sujeto obligado entregó el lugar y horario de trabajo de Javier Raul Vargas, tal y como se puede advertir de las siguientes impresiones de pantalla.



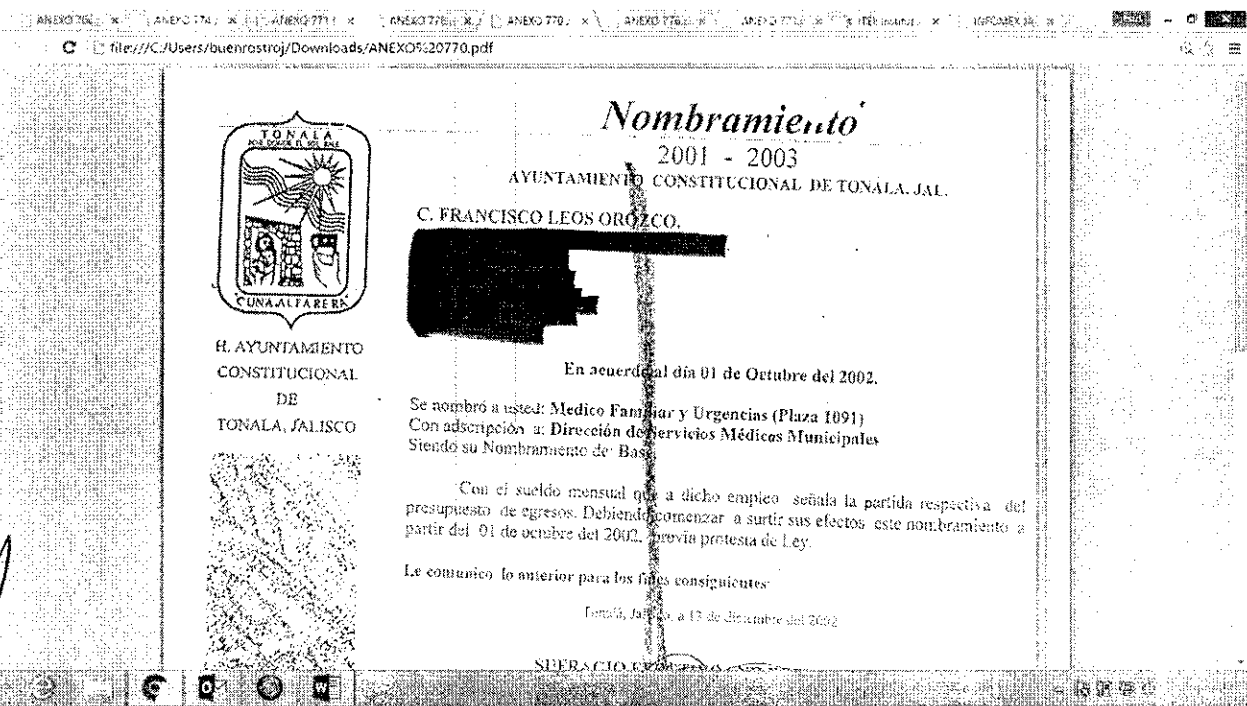
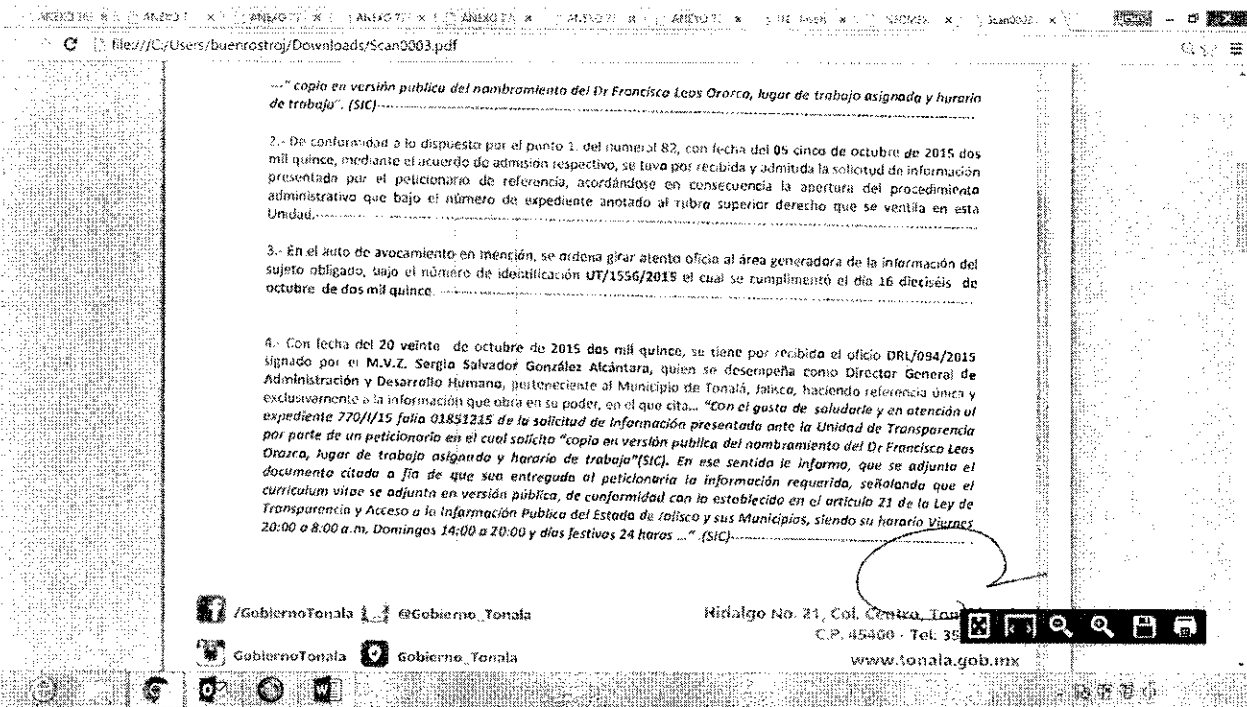
En lo relativo al recurso de revisión 929/2015, sí se entregó el lugar y horario de trabajo del Dr. Adolfo Murguía Melendrez, como se puede visualizar de lo siguiente:



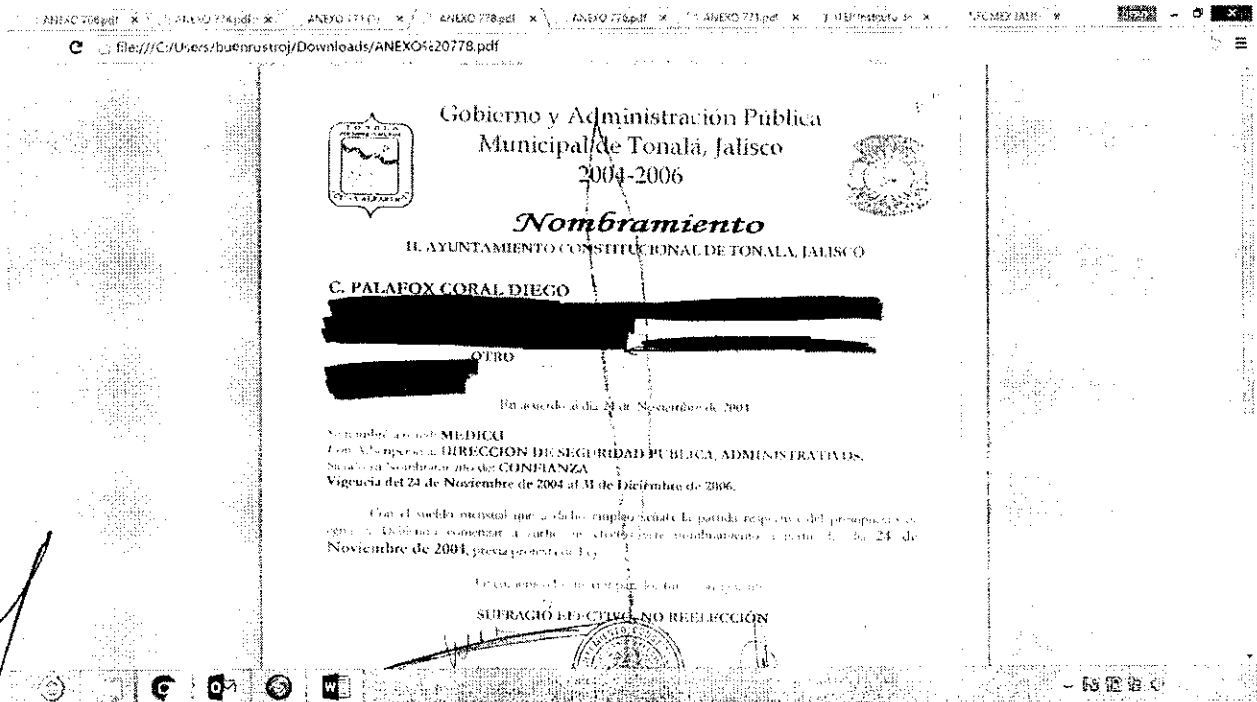
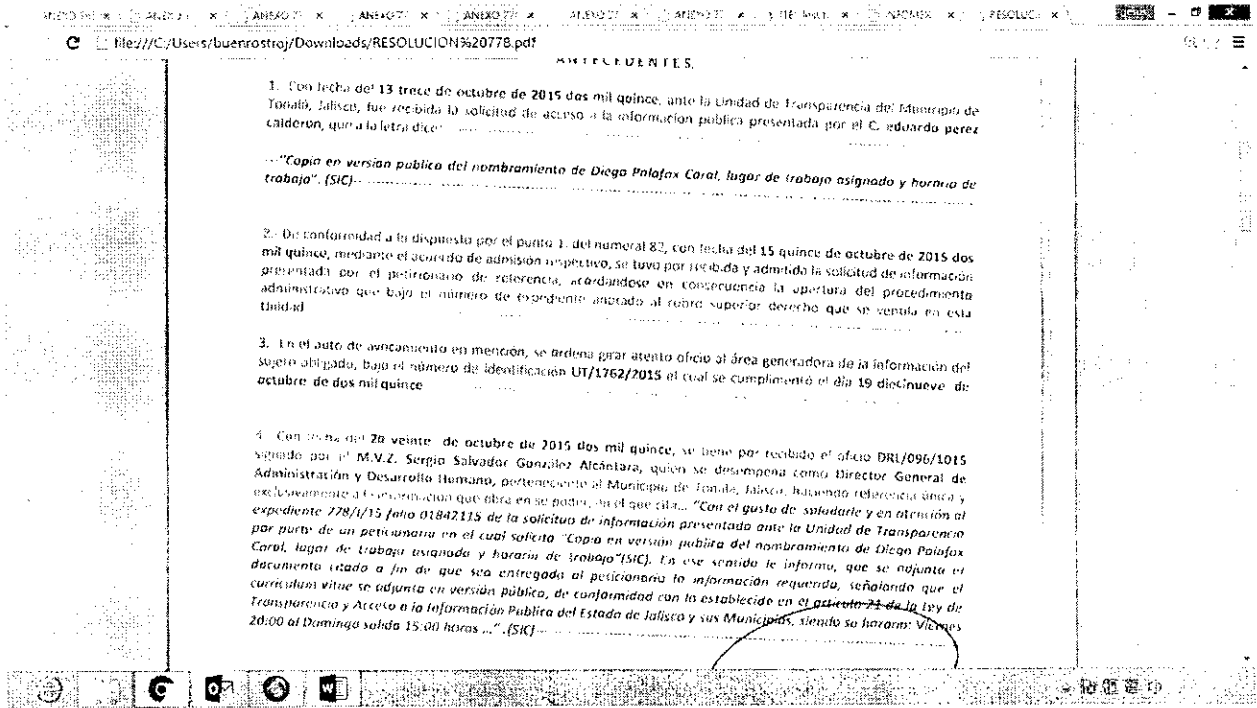
En lo correspondiente al recurso de revisión 930/2015, se hizo referencia al horario y lugar de trabajo de Luz Elvira Gutierrez Suarez, como se advierte de lo siguiente:



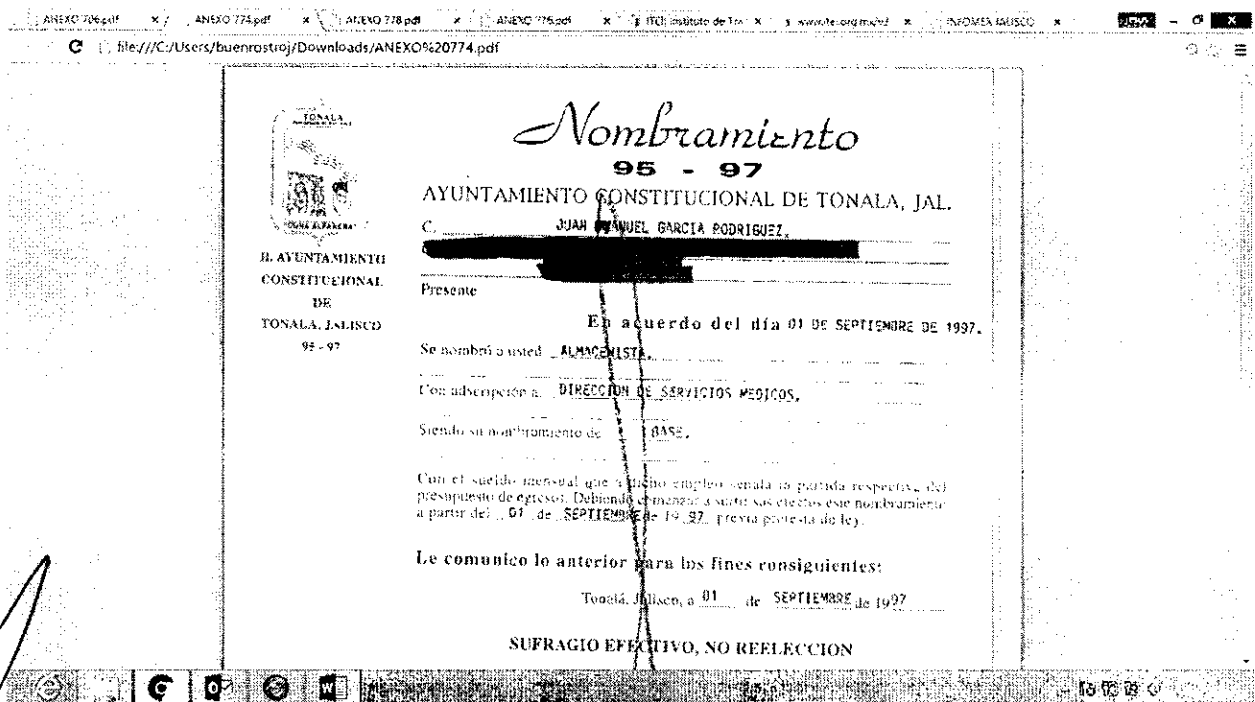
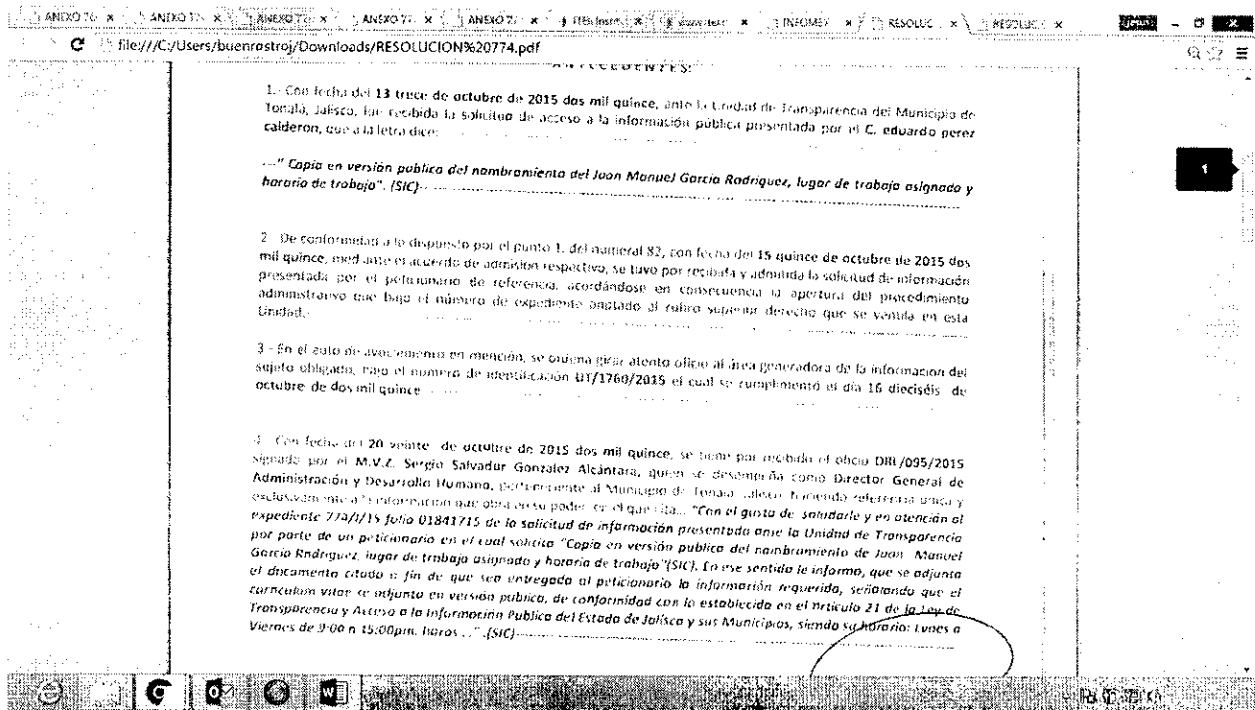
En lo correspondiente al recurso de revisión 931/2015, el Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, sí se pronunció y realizó la entrega de la información, pues sí se advierte el lugar y horario de trabajo del



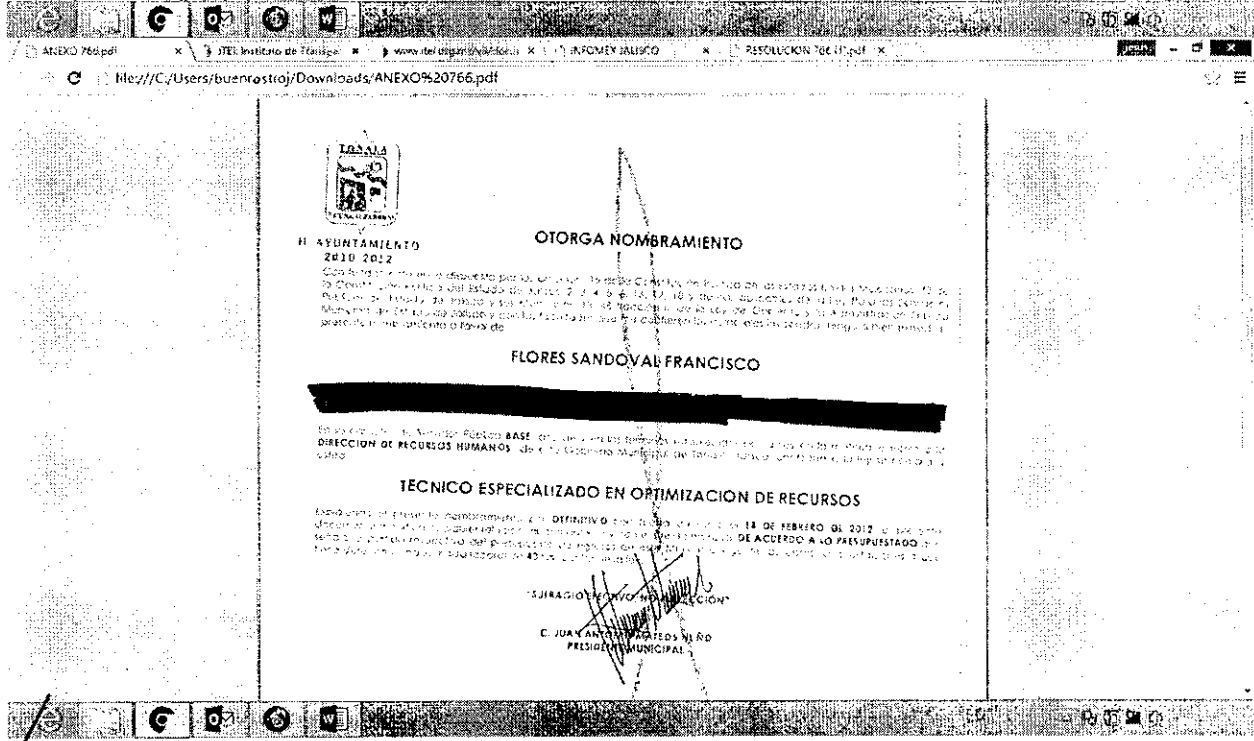
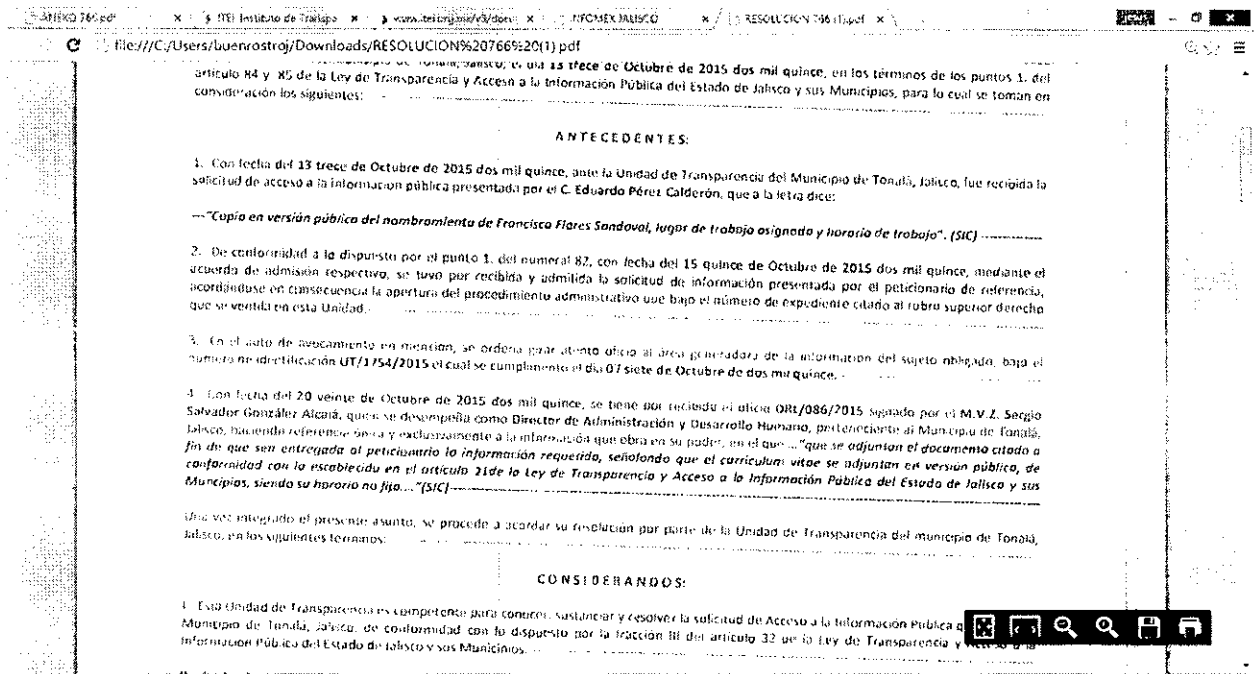
En lo relativo al recurso de revisión 932/2015, sí se entregó la información solicitada, debido a que sí obra el lugar y horario de trabajo de tal y como se vé a continuación.



En lo relativo al recurso de revisión 934/2015, si se entregó la información solicitada, debido a que si obra el lugar y horario de trabajo de tal y como se vé a continuación.



En lo concerniente al recurso de revisión 935/2015, si se entregó la información solicitada pues del analisis de la respuesta emitida y de los anexos de la misma, se advierte la entrega del horario y lugar de trabajo de [redacted] pues se expreso que trabaja 40 horas a la semana con un horario no fijo, señalando la adscripcion a su lugar de trabajo, tal y como se desprende de las siguientes impresiones de pantalla.



De las pantallas anexadas a la presente resolución se desprende que el Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, sí entregó la información relativa al lugar de trabajo de los servidores públicos, pues dicha información está implícita dentro del contenido de los nombramientos pues se señala el lugar de adscripción de cada uno de los servidores públicos solicitados.

Lo anterior debido a que, el lugar de trabajo es entendible como el lugar donde el servidor público prestara sus servicios profesionales, en el caso en estudio, en los nombramientos remitidos al ciudadano se advierte el área a la que estarán adscritos los señalados.

Si bien es cierto, el sujeto obligado no realizó un pronunciamiento encaminado concretamente al lugar de trabajo de cada uno de los nombramientos solicitados, también lo es, que de la información proporcionada viene inmersa dentro de los nombramientos actualizándose lo señalado en el artículo 87, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 87. Acceso a Información — Medios.

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Ahora bien, el recurso de revisión 933/2015, **resulta fundado**, pues no obstante que el ciudadano no se agravió de la información entregada por el Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, este Órgano debe Garantizar que las solicitudes de información que le son presentadas a los sujetos obligados, sean resueltas realizando el pronunciamiento relativo a lo que se les peticiónó.

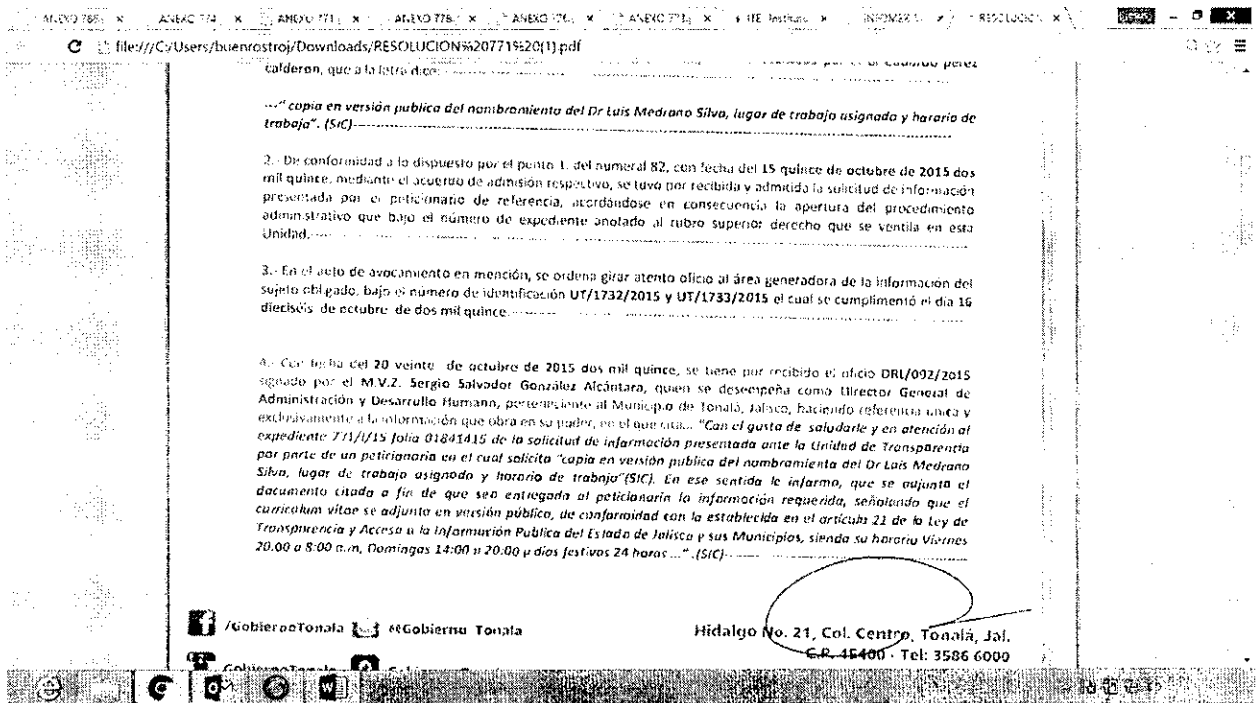
Aplicando el Principio de Suplencia de la Deficiencia de la Queja, consagrado en el artículo 5, punto 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a favor del ciudadano, este Instituto advierte que la información entregada a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma del Sistema Infomex Jalisco, registrada con el número de folio 01841415, no fue contestada de la manera debida, pues no se emitió un pronunciamiento relativo al nombramiento del Dr. Luis Medrano Silva.

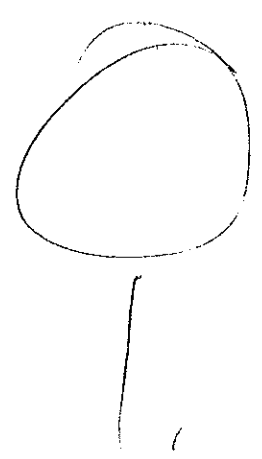
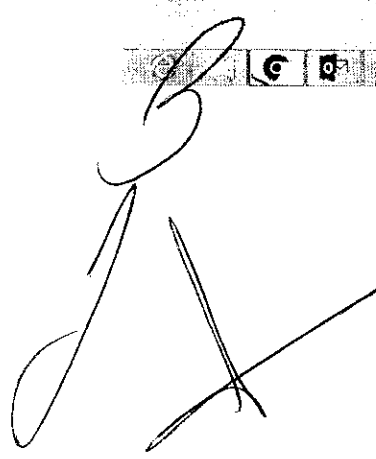
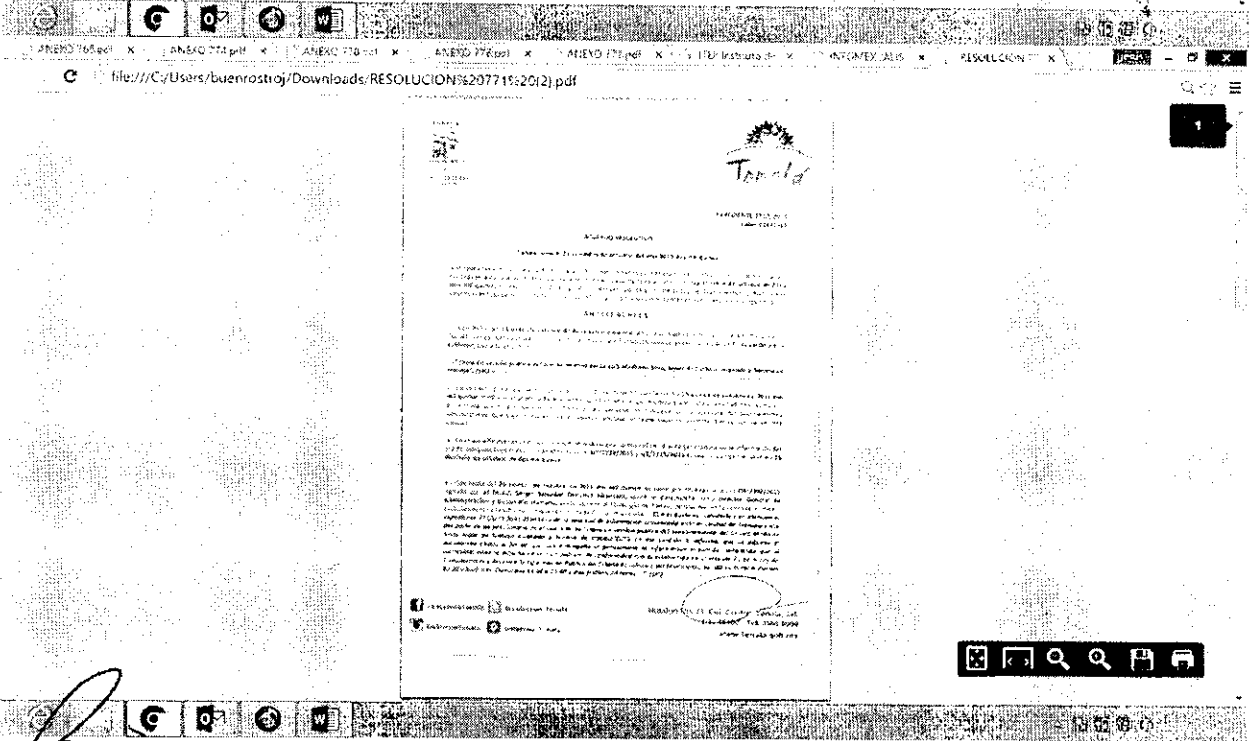
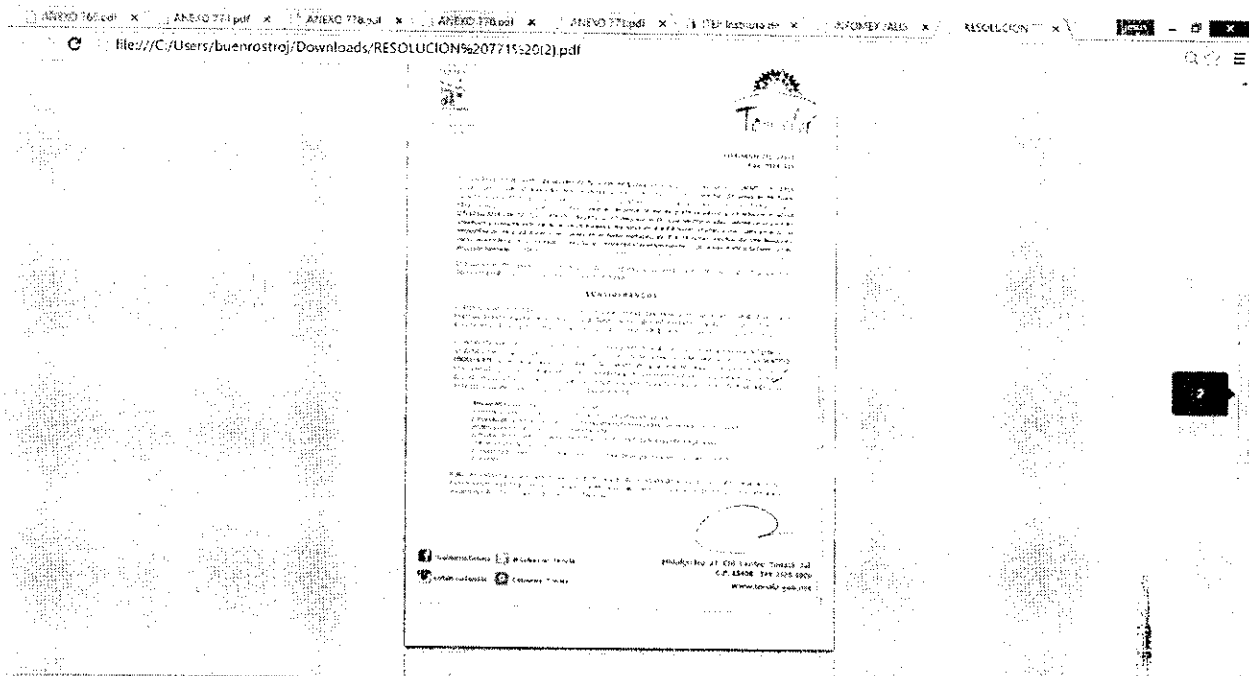
Artículo 5º. Ley — Principios.

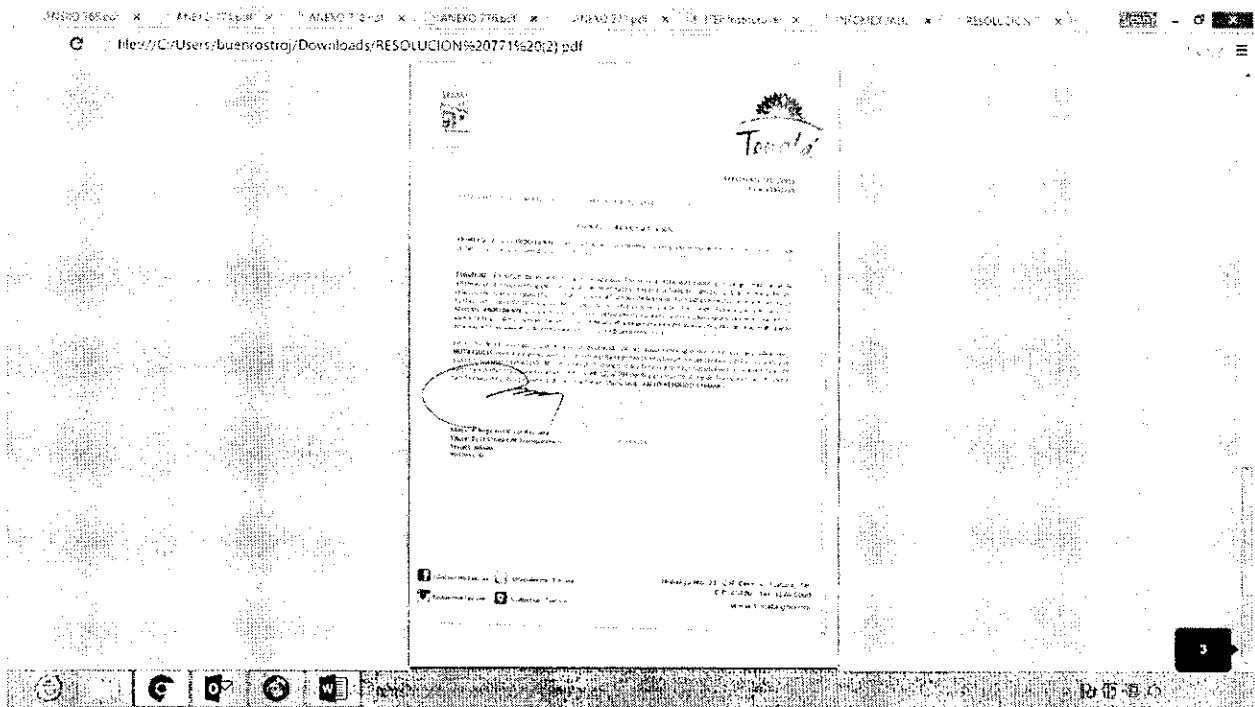
1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

VII. Suplencia de la deficiencia: no puede negarse información por deficiencias formales de las solicitudes. Los sujetos obligados y el Instituto deben suplir cualquier deficiencia formal, así como orientar y asesorar para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes de los particulares en materia de información pública; y

Lo anterior, toda vez que del análisis del procedimiento de acceso a la información y de las propias manifestaciones realizadas por el sujeto obligado mediante su informe de ley presentado ante la Ponencia Instructora, se deriva que se entregó información diversa a la solicitada, pues se entregó el nombramiento de una persona diversa Luis Medrano Solís, sin explicar los motivos por los cuales no se entregó la información que fue solicitada por el ciudadano.







Por tal motivo se requiere al Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, para que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación correspondiente, emita y notifique una nueva respuesta en la que entregue vía electrónica al ciudadano, la copia en versión pública del nombramiento del Dr. Luis Medrano Silva, informando a este Instituto de su cumplimiento dentro de los 03 tres días posteriores al término para emitir la respuesta, apercibido que para el caso de no hacerlo se le impondrán las medidas de apremio correspondientes, señaladas en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 103. Recurso de Revisión — Ejecución.

1. El sujeto obligado debe ejecutar las acciones que le correspondan para el cumplimiento de la resolución, dentro del plazo que determine la propia resolución, el cual en ningún caso podrá ser superior a diez días hábiles.

2. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, le concederá un plazo de hasta diez días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo.

3. Si el sujeto obligado persiste en el incumplimiento dentro del plazo anterior, el Instituto le impondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara, le concederá un plazo de hasta cinco días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no

hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo. Una vez impuesta la multa se remitirá a la autoridad fiscal estatal para su ejecución.

4. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá arresto administrativo de hasta treinta y seis horas, dentro de los tres días hábiles siguientes, y presentará la denuncia penal correspondiente. Para la ejecución del arresto se remitirá la resolución a la autoridad municipal competente, y presentará la denuncia penal correspondiente.

Por todo lo señalado a lo largo de la presente resolución, este Consejo resuelve como parcialmente fundado los recursos de revisión en estudio.

En ese orden lógico de ideas, este Consejo:

RESUELVE:

Primero.- Son **fundados** pero inoperantes para efectos los recursos de revisión 925/2015 y 927/2015, interpuestos por _____ en contra del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, por las razones expuestas en la presente resolución.

Segundo.- Son **infundados** los recursos de revisión 926/2015, 928/2015, 929/2015, 930/2015, 931/2015, 932/2015, 934/2015, 935/2015, interpuestos por el ciudadano en contra del sujeto obligado, por las razones expuestas en la presente resolución.

Tercero.- Es **fundado** el recurso de revisión 933/2015 interpuesto por _____ en contra del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, por las razones expuestas en la presente resolución.

Cuarto.- Se **requiere** al Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, para que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación correspondiente, emita y notifique una nueva respuesta en la que entregue vía electrónica al ciudadano, la copia en versión pública del nombramiento del Dr. Luis Medrano Silva.

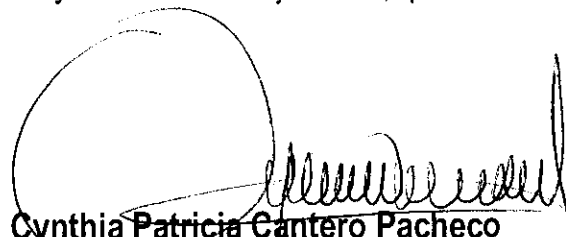
Quinto.- Se **requiere** al sujeto obligado para que finalizado el término señalado en el resolutivo anterior, informe a este Instituto de su cumplimiento dentro de los 03 tres días posteriores al término para emitir la respuesta.

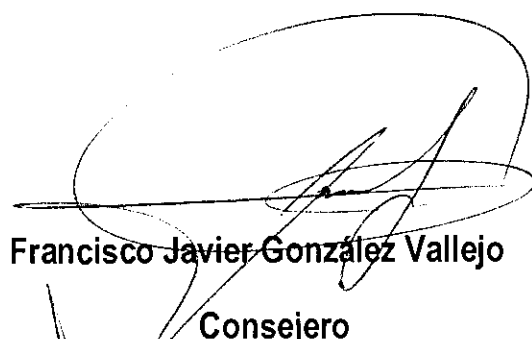
Sexto.- Se **apercibe** al sujeto obligado para que en el caso de incumplir con lo ordenado en la presente resolución se le impondrán las medidas de apremio correspondientes, señaladas en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

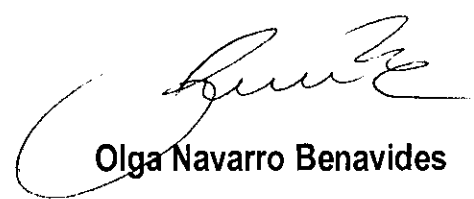
Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.

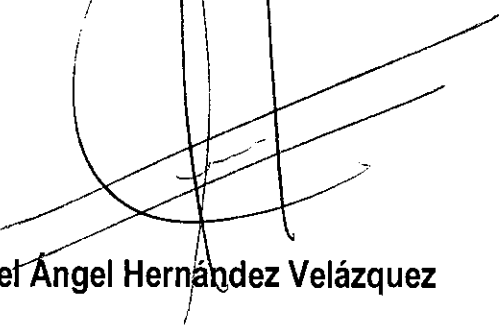

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero

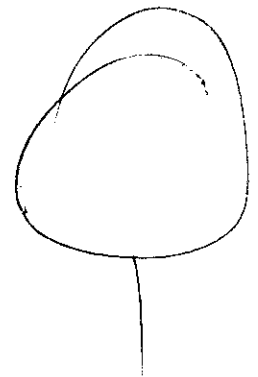

Olga Navarro Benavides
Consejera

Resolución: Expediente-RR-925/2015 y sus acumulados.
Recurrente:
Consejero Ponente: Dr. Francisco Javier González Vallejo
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.





Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

A large, handwritten mark or signature consisting of a large, irregular loop with a vertical line extending downwards from its base.